REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 882.
RADICADO N° 2018-00951-00

En atención a los memoriales aportados por la apoderada judicial de la entidad demandante, habrá de tenerse en cuenta la dirección para efectos de notificación al demandado en la Carrera 39 N° 79 – 12 de Sabaneta, misma en la cual ya se intentó la notificación con resultado negativo acorde a la certificación allegada por la entidad El Libertador, motivo por el cual la apoderada judicial solicita el emplazamiento del demandado de la referencia acorde con lo preceptuado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, y con el fin de continuar el proceso.

Ahora bien, revisado particularmente el proceso, se pudo evidenciar que la parte actora adelantó todas las actuaciones pertinentes con el fin de vincular debidamente al presente proceso a la parte pasiva del trámite adelantado en su contra, por lo que se accederá a lo solicitado por la apoderada judicial mediante solicitud obrante a consecutivo 2 del Expediente virtual y se procederá acorde a la solicitud de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2.020 y acuerdo CSJANTA20-62 del 30 de junio de 2.020, con el correspondiente registro en la Página Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, respecto del demandado antes enunciado.

Una vez transcurrido, y vencido el término de emplazamiento se procederá con lo que corresponde respecto del nombramiento de Curador Ad-Litem, con quien se continuara el tramite regular del proceso. Déjese a disposición para los fines procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

WAR